



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/15232
18 junio 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CARTA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE
LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de responder a continuación a las tres cartas de fecha 13 de junio de 1982 (S/15204, S/15206 y S/15207) del Representante Permanente de la Argentina, en que se daba cuenta de presuntos ataques de las fuerzas británicas al buque hospital "Bahía Paraíso" y a pobladores civiles de Port Stanley.

El Reino Unido rechaza la afirmación de que se realizó un ataque al buque "Bahía Paraíso" en contravención a lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña, de 1949. En el momento de que se trata se estaban llevando a cabo operaciones militares en la zona, pero las fuerzas británicas tenían instrucciones de mantenerse alejadas del buque hospital. El artículo 30 de dicho Convenio modifica al artículo 22 al disponer que los buques hospitales "no deberán estorbar en modo alguno los movimientos de los combatientes" y que durante un combate "actuarán por su cuenta y riesgo".

En relación con el presunto ataque a pobladores civiles de Port Stanley, las autoridades británicas aún no tienen en su poder todos los antecedentes del incidente descrito en los comunicados de la Argentina números 150 y 153 (S/15204 y S/15207), por lo que no están en condiciones de determinar la forma en que se produjeron las bajas. Desde luego, el Gobierno del Reino Unido lamenta las pérdidas de vidas, las lesiones a pobladores civiles o los daños a la propiedad que puedan haberse producido en las Islas Falkland. Cualquiera que haya sido su causa inmediata, en último término la responsabilidad por tales incidentes le cabe directamente a la Argentina, en razón de la agresión no provocada que llevó a cabo el 2 de abril de 1982 contra las Islas Falkland. Las acusaciones que se hacen en las tres cartas de la Argentina han rebasado los límites de la hipocresía. Si las autoridades argentinas hubieran sentido auténtica preocupación por el bienestar de la población civil, hace tiempo que habrían dispuesto su traslado a un lugar seguro

en zonas neutrales, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 1949, o su evacuación, de conformidad con el artículo 49 del mismo Convenio. Además, las autoridades argentinas también deberían haber facilitado el acceso a Port Stanley de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, quienes no pudieron llegar allí sino hasta el 10 de junio de 1982, pese a los persistentes intentos que realizaron durante algún tiempo. En virtud de los hechos que salgan a luz, podrá determinarse hasta qué punto las fuerzas argentinas han tratado a la población civil de conformidad con lo estipulado en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949; es con gran preocupación que el Gobierno del Reino Unido está a la espera de los informes autorizados al respecto.

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A.D. PARSONS

